



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL PROYECTO  
“HIDROVÍA AMAZÓNICA: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos –  
Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río  
Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón”**

**CIRCULAR N° 15**

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del proyecto HIDROVÍA AMAZÓNICA: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, pone en conocimiento de los Postores, la absolución de las consultas a las Bases, como sigue:

**1. Consulta N°1:**

En el numeral 1.2.19 Construcción como: “Comprende las actividades de dragado en la vía fluvial, necesarias para la implementación y puesta en marcha del servicio de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión”, es decir solo hace mención a las actividades de dragado; sin embargo, las bases hacen referencia a tres tipos de obras:

- Obras de dragado de apertura
- Construcción de 13 estaciones limnimétricas
- Construcción e instalación de ayudas a la navegación

Se sugiere aclarar ésta definición con la finalidad de incorporar en la indicada definición otras actividades que califique como construcción.

**Respuesta 1**

Se precisa que la definición de construcción se ha eliminado en el Contrato y las Bases. Ver la Circular N° 9 – Modificación de las Bases del Concurso.

**2. Consulta N°2:**

En el numeral 1.2.37 Expediente Técnico se hace mención al término “Obras Mínimas”. De la revisión del numeral 1.2 Definiciones, éste término no está definido, pero existe la definición de “Obras Iniciales”

Se consulta si los dos términos se refieren a las mismas obras o existe diferencia. Se solicita aclarar este concepto.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**Respuesta 2:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

**3. Consulta N°3:**

En el numeral 1.2.51 Obras Iniciales señala que son las Obras que el Concesionario deberá realizar durante los cuatro primeros años de la Concesión y se encuentran detalladas en el Apéndice 2 del Anexo 8.

Entendiéndose que las características hidrológicas de los ríos amazónicos del Perú son de grandes cantidades de transporte de sedimentos y caudales, por tanto sus cauces están sujetos a cambios morfológicos durante todo el tiempo, situación que amerita efectuar el monitoreo y trabajos de dragado de mantenimiento después de las actuaciones realizadas.

Se consulta si los trabajos de mantenimiento se inician a partir de la recepción de las obras de apertura por el CONCEDENTE y el REGULADOR.

**Respuesta 3:**

Remitirse al Plan de Implementación en el Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión.

**4. Consulta N°4:**

El numeral 4.4.2 sobre señala que toda la documentación presentada en los Sobres deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada en forma clara, de manera correlativa y rubricada en cada folio por el Representante Legal, tanto en original como copia.

Se consulta si en la copia 1 y copia 2 deben estar rubricada en original por el representante legal o solo bastará que la copia 1 y copia 2 figure el sello y rubrica del representante legal luego de haber obtenido la copia del original.

**Respuesta 4:**

La copia 1 y copia 2 deberán ser copia del documento original que ha sido sellado y rubricado por el representante legal.

**5. Consulta N°5:**

En el numeral 5.1 Mecanismo de Simplificación en la presentación de documentación requerida en el Sobre N°1 se hace mención sobre la solicitud de un “Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación / Credenciales” indicando aquella documentación que hubiere presentado el interesado en otro proceso para los efectos de la precalificación o presentación de Credenciales. Además se indica que este certificado no será expedido respecto de aquella documentación obrare en poder del Comité con más de dos años de antigüedad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Se consulta si el “Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación” otorgado para la documentación que obra en poder del Comité o PROINVERSIÓN será válido como documentación requerida en el Sobre N°1 si ocurriera cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que algunos documentos que son parte de dicho certificado hayan perdido su vigencia, como por ejemplo certificados, constancias, etc. Si fuera el caso será suficiente actualizar solo la validez del documento vencido.
- b) Que solo haya sido obtenida por un integrante de un Consorcio y el resto de documentación complementada por los demás integrantes, según lo indicado por las Bases.

**Respuesta 5:**

- a) Solo será necesario presentar aquellos documentos que se encontrasen vencidos.
- b) El certificado de vigencia sirve sólo para la empresa o consorcio a quien se le expide el documento.

**6. Consulta N°6:**

En el numeral 5.3.2 Requisitos técnicos – operativos para calificación del Interesado se señala que a fin de acreditar la capacidad técnico – operativa, el Interesado o uno de sus integrantes en el caso de Consorcio, deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o Concesionario Hidroviaria en vías fluviales y/o canales navegables.
- b) Experiencia en dragado (implementación y/o mantenimiento) de vías y/o canales navegables.

Al respecto se formula las siguientes consultas:

1. Confirmar que la acreditación del Interesado en el caso de un Consorcio, el integrante que acredite la experiencia se refiere al Socio Estratégico.
2. Confirmar que la frase “Ser Socio” en el requisito “a) Ser socio o concesionario Hidroviario en vías fluviales y/o canales navegables” se refiere a uno de las personas jurídicas que integra la sociedad concesionario hidroviaria.
3. Confirmar que las características de las vías navegables se refieren a condiciones similares a los ríos amazónicos.
4. Confirmar que las características de canales navegables se refieren, indistintamente del ámbito fluvial, marítimo o lacustre, entre otros, a los canales de acceso a los puertos.

**Respuesta 6:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

## 7. Consulta N°7:

En el numeral 5.3.2 Requisitos técnico – operativos para calificación del Interesado se señala que la experiencia deberá acreditarse con la documentación que podrá constar en informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público o mediante la presentación de una comunicación de una empresa auditora externa debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, que indique la experiencia señalada.

Considerando que la experiencia que deberá acreditar el Socio Estratégico está referida a actuaciones de dragado, sea como Empresa Concesionario o No, se formula las consultas siguientes:

1. Confirmar que para la acreditación como Empresa Concesionario hidroviaria es suficiente adjuntar copia del contrato de concesión respectiva.
2. Confirmar que en el caso de acreditar la experiencia en trabajos de dragado es suficiente adjuntar copia por lo menos de un contrato de ejecución de trabajos de dragado.
3. Confirmar que para acreditar la experiencia en trabajos de dragado es suficiente adjuntar copia de la constitución de la empresa cuyo objeto señale, entre otros, que será dedicado a la prestación de trabajos de dragado y un certificado de conformidad de servicios que acredita la experiencia solicitada.
4. Confirmar que serán válidos para acreditar la experiencia en trabajos de dragado los siguientes documentos:
  - Informes técnicos de aprobación de las valorizaciones de obra por la entidad contratante en los cuales un componente importante son los volúmenes de dragado realizados.
  - Los certificados de conformidad de servicios o ejecución de obras de dragado.
  - Facturas o documentos de pago emitidos que precise las prestaciones de trabajos dragado realizado en vías fluviales navegables.

### Respuesta 7:

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

## 8. Consulta N°8:

En el numeral 6.1 Presentación del contenido del Sobre N°1, en el tercer párrafo del citado numeral se señala “Solo podrá rechazarse el Sobre N° 1” si es que no se presentase alguno de los siguientes formularios solicitados referidos a la capacidad técnica operativa y requisitos financieros: Formulario 1 del Anexo 5 y Formulario 1 del Anexo 6”.

Sin embargo, en el numeral 5 de las bases en el párrafo pertinente de los requisitos técnicos-operativos y financieros se menciona que el interesado deberá cumplir con presentar en el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Sobre N°1, además del Formulario 1 del Anexo 5 y Formulario 1 del Anexo 6, otros como los Formularios 2 y 3 del Anexo 5, mencionándose además que el cumplimiento es un término de obligatoriedad.

Se consulta si los documentos o formatos que no se adjunten en el Sobre N° 1 serán calificados como “existencias de defectos” en el Sobre N°1 y podrán ser adjuntadas posteriormente en la fecha que señale el comité.

**Respuesta 8:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

**9. Consulta N°9:**

En el numeral 5.3.1 Requisitos legales para la calificación del interesado (documentación del Sobre N°1) se señala en el literal j) que en caso de ser un Consorcio, deberán presentarse una Declaración Jurada de su intención de constituir una persona jurídica en el Perú, para ello deberá utilizarse el Formulario 10 del Anexo 4.

Sin embargo en el numeral 6.2 Anuncios de los interesados calificados se precisa la posibilidad que cualquier interesado calificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) días calendarios antes de la presentación de los sobres N°2 y N°3. Asimismo, en dicho plazo los Interesados Calificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación.

Se requiere aclaración del Comité en relación a compatibilizar o mantener una coherencia respecto a la constitución de consorcios antes y después de la presentación del Sobre N°1. Nuestra propuesta es que la conformación de un consorcio y la intención de constituir una empresa jurídica en el Perú debe ser parte de la documentación del Sobre N°1, solo en el caso de modificaciones de los integrantes de un consorcio sería válidos los plazos señalados en el numeral 6.2.

**Respuesta 9:**

El plazo señalado en el numeral 6.2 está referido a la modificación o reconfiguración de Consorcios durante la etapa de Concurso.

La Declaración Jurada de intención de constituir una persona jurídica en el Perú, contenida en el Formulario 10 del Anexo 4, se refiere a la obligación de constituir una sociedad de propósito especial en el Perú, integrada por el Adjudicatario de la Buena Pro.

No se está exigiendo que los consorcios (Interesados) se constituyan como personas jurídicas durante la etapa de Concurso. Sólo se presentará dicha declaración jurada en calidad de declaración de intención en caso el Interesado obtenga la buena pro.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

#### 10. Consulta N°10:

En el numeral 8.2 Evaluación del contenido del sobre N°2, específicamente el numeral 8.2.7 establece que solo los Postores Calificados cuyos Sobres N°2 hayan sido declarados válidos, pasarán a la etapa siguiente del Concurso, que es la apertura del Sobre N°3.

Sin embargo, en el mismo numeral se señala que el Comité evaluará el contenido del sobre N°2 y determinará si es técnicamente aceptable.

Se formula las siguientes consultas:

1. Para declarar válido el Sobre N°2 es imprescindible que el contenido del mismo sea a la vez declarado técnicamente aceptable.
2. Si se presentara defectos de forma en el contenido del Sobre N°2 confirmar que no es impedimento para declarar el contenido del Sobre N°2 como técnicamente aceptable.

#### Respuesta 10:

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

#### 11. Consulta N°11:

En el Numeral 9.1.3 segundo párrafo, se señala textualmente:

Asimismo, se considerará inválida cualquier Propuesta Económica (“Sobre N° 3”) que se presente en forma condicionada, por lo tanto dicha propuesta no será considerada para el ordenamiento establecido en los Números 9.1.4. y 9.1.6, según corresponda.

Se solicita se aclare y precise los alcances del condicionamiento de la propuesta económica.

#### Respuesta 11:

Remitirse a lo establecido en las Bases.

#### 12. Consulta N°12:

En el numeral 11.4 Gastos del Proceso se indica que el Adjudicatario se obliga a abonar a PROINVERSIÓN, los correspondientes gastos del proceso de promoción de la inversión privada. El Comité informará a los Interesados, el importe de tales gastos mediante Circular.

Conforme se señale en las Bases del Concurso y el proyecto de contrato la modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es la cofinanciada por el Estado de la República del Perú. En este contexto, tratándose que tanto las inversiones como los gastos de por operación y mantenimiento serán desembolsados por el CONCEDENTE al haberse declarado como un proyecto viable socialmente, se formula la siguiente consulta:

1. Que dicho pago será desembolsado por el CONCEDENTE en el primer año de la concesión, ó



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

2. El interesado calificado deberá incluirlo en los pagos anuales que corresponde a la determinación del PAMO.

**Respuesta 12:**

1. El CONCESIONARIO deberá de efectuar el pago de los gastos incurridos en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada antes de la firma del Contrato de Concesión, establecido en el numeral 10.2.1.7 de las Bases.
2. Remitirse al Contrato de Concesión.

**13. Consulta N°13:**

Según el numeral 5.2.1 de las Bases del Concurso se señala las dos condiciones que deberá acreditarse para la experiencia técnico operativo. Uno está referido si es socio o concesionario hidrovialario y el otro referido a la experiencia en trabajos de dragado y mantenimiento en vías y/o canales navegables.

Complementariamente, de acuerdo al ANEXO 5: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITO TÉCNICO OPERATIVO, el Formulario 1: Capacidad Técnico Operativa solo está referido a la DECLARACIÓN JURADA sobre EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE HIDROVÍAS, es decir para un Concesionario Hidrovialario, y no a experiencias en trabajos de dragado y/o mantenimiento en vías y/o canales navegables.

Se solicita aclarar o incluir un Formulario para la experiencia en trabajos de dragado y/o mantenimiento o adicionar al indicado Formulario 1.

**Respuesta 13:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

**14. Consulta N°14:**

En el ANEXO 5: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITO TÉCNICO OPERATIVO, Formulario 2: Composición del Socio Estratégico, se hace mención a la posibilidad que el Socio Estratégico está compuesto por dos personas jurídicas. De acuerdo al numeral 5.2.1 el Socio Estratégico es la persona jurídica que deberá acreditar la experiencia técnico operativo y mantener un mínimo del 35% en el caso sea un Consorcio.

Se solicita aclarar el contenido del formulario 2 del Anexo 5.

**Respuesta 14:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

#### 15. Consulta N°15:

En el Anexo 8, Apéndice 1: Especificaciones para el contenido de la Propuesta Técnica, en el apartado referido a equipamiento para ayudas a la navegación, se señala que la propuesta deberá contener las tareas de la instalación de la nueva señalización náutica, y combinación de señales náuticas, a cargo de la Empresa Concesionario, a cargo del SHNA y a cargo de Particulares.

Se formula la consulta siguiente:

1. Con la finalidad que los Interesados Calificados elaboren una propuesta técnica coherente con los objetivos de la concesión, es necesario se dé a conocer a los Interesados cuales son las entidades particulares y las ubicaciones y características de las señales náuticas existentes que serán evaluadas en la propuesta técnica.

#### Respuesta 15:

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

#### 16. Consulta N°16:

En el Anexo 8, Apéndice 1: Especificaciones para el contenido de la Propuesta Técnica, en el apartado referido a Estaciones Limnimétricas, se señala que deberá diseñarse una red de Estaciones Limnimétricas de funcionamiento automático que por medio de una comunicación satelital permitan conocer los niveles de agua en los ríos de la hidrovía en tiempo cuasi real.

Se formula la consulta siguiente:

1. Con la finalidad que los interesados partan de una base de información uniforme, es necesario que la Banca de Inversión, contratada por PROINVERSION, determine las especificaciones o características técnicas básicas o mínimas de las estaciones limnimétricas.
2. En el mismo apartado se señala que la Propuesta Técnica deberá contener una propuesta de ubicación de las estaciones limnimétricas con criterios de navegabilidad. Es decir lo que se prevé es la posibilidad que el interesado proponga ubicaciones distintas a las establecidas en el Proyecto Referencial. Esta afirmación es correcta? Favor de Aclarar.

#### Respuesta 16:

1. Remitirse al Contrato donde se especifican las características técnicas mínimas de las estaciones limnimétricas. Ver anexo 4.
2. Es correcto el entendimiento.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

### 17. Consulta N°17:

En el Anexo 8, Apéndice 1: Especificaciones para el contenido de la Propuesta Técnica, en el apartado referido al Plan de Monitoreo, se señala que deberá proponerse itinerarios y grupos de trabajo en relación a la operación secuencialmente sobre los ríos Huallaga, Marañón, Ucayali y Amazonas.

Se formula la consulta siguiente:

1. A efectos que los interesados Calificados elaboren una Propuesta Técnica coherente en función a los objetivos de la Concesión, se solicita que la banca de Inversión, contratado por PROINVERSIÓN, determine el número mínimo de veces al año, en función a las condiciones hidrológicas, que se efectuarían en forma obligatoria en las actividades de Monitoreo.

### Respuesta 17:

La Propuesta Técnica elaborada por cada Postor debe evaluar el número mínimo de veces al año –considerando las condiciones hidrológicas- en que deben ser efectuadas las actividades de monitoreo. Los resultados de esta evaluación, adecuadamente sustentados, deben hacer parte de la Propuesta Técnica, que en su momento será validada a través del EDI.

### 18. Consulta N°18:

En el Anexo 8, Apéndice 2: Requerimientos mínimos para las Obras, en el apartado I. OBRAS INICIALES, se señalan los 13 malos pasos identificados, indicándose las ubicaciones y las características del canal de navegación, así como se menciona de manera general la ejecución de obras de dragado en otros sitios eventuales, sin precisarse las ubicaciones y características.

Se formula la consulta siguiente:

1. Con la finalidad de mantener una información uniforme para los Interesados Calificados, se solicita que la Banca de Inversión, contratada por PROINVERSIÓN, determine un número mínimo de nuevas obras de dragado considerados como de apertura con las características técnicas similares a los malos pasos identificados, estimándose el volumen máximo a dragar que serán incluidos en la determinación del PAO, ó el Comité incluya en el proyecto de contrato que las nuevas obras de dragado de apertura, si fueran necesario intervenir, serán reconocidos por el CONCEDENTE de acuerdo al volumen dragado.

### Respuesta 18:

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

Adicionalmente, remitirse al Anexo 4 del Contrato.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

### 19. Consulta N°19:

En el Anexo 8, Apéndice 2: Requerimientos mínimos para las Obras, en el apartado I. OBRAS INICIALES, se muestra una relación de equipamiento mínimo que debe considerarse para la operación de la Hidrovía. Dado que aún no se conoce los niveles de servicio que será exigido al concesionario por la operación y explotación de la Hidrovía, por tanto no es posible evaluar si el equipamiento mínimo, detallado en el citado anexo, daría cumplimiento a los niveles de servicio propuestos.

Se formula la consulta siguiente:

1. Que la relación de equipamiento mínimo indicado en el Apéndice 2 del Anexo 8 es referencial. Por consiguiente el Interesado Calificado tiene la libertad para proponer la mejor combinación de equipos de dragado y equipos auxiliares para los niveles de servicio y productividad que se establezcan.

#### Respuesta 19:

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

Adicionalmente, remitirse al Anexo 4 del Contrato.

### 20. Consulta N°20:

En el Anexo 8, Apéndice 2: Requerimientos mínimos para las Obras, en el apartado I. OBRAS INICIALES, ítem Equipamiento, se señala en mención a las 13 estaciones limnimétricas que “Las Estaciones Automáticas del tipo utilizadas para la medición de parámetros tanto hidrológicos como meteorológicos”.

Se formula la consulta siguiente:

1. Que la Banca de Inversión, contratada por PROINVERSIÓN, dado las diferentes variables que constituyen los parámetros hidrológicos y meteorológicos, deberá determinar los parámetros mínimos hidrológicos y meteorológicos que deberán medirse en las estaciones automatizadas.

#### Respuesta 20:

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

### 21. Consulta N°21:

En el Anexo 9: Contenido del Sobre N°3 – PROPUESTA ECONÓMICA, se señala que el postor Precalificado deberá presentar dentro del Sobre N° 3 una Oferta Económica que deberá indicar lo siguiente: a) Pago Anual por Obras (PAO) y b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).

Se formula la consulta siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

1. Con la finalidad que los Interesados Calificados elaboren una propuesta económica competitiva se solicita que el Comité deberá establecer las condiciones generales en que basará el Postor la determinación del PAO y PAMO, principalmente en lo referido al periodo de desembolso del CONCEDENTE (si es por todo el periodo de la concesión) o si es determinado por el proponente en un periodo más corto de acuerdo a las condiciones de financiamiento obtenido por el Concesionario.

**Respuesta 21:**

Remitirse a lo establecido en el Contrato de Concesión.

**22. Consulta N° 22.-**

Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso

Las Bases establecen que el Postor en su Propuesta Técnica podrá presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que se deberán observar de acuerdo con lo establecido en las Bases y el Contrato.

De acuerdo con lo antes señalado, le solicitamos al Comité que confirme si las "adecuaciones y actualizaciones tecnológicas" a las que se hace referencia en el párrafo precedente, no solo comprenden los avances en materias relacionadas con "tecnología de la información", sino que dichas adecuaciones o avances también podrán encontrarse, referidos a aspectos relacionados con la modernización de los procedimientos operativos o el equipamiento.

Del mismo modo, en el numeral antes señalado se ha establecido la posibilidad de presentar un proyecto con adecuaciones siempre que se superen las características referenciales básicas y los niveles de servicio y productividad. Sin perjuicio de ello, consideramos necesario que se precise que se podrá presentar una propuesta técnica con adecuaciones, siempre que sean iguales a las características referenciales básicas y niveles de servicio previamente señalados. Esto debido a que resulta plausible que las modificaciones y actualizaciones tecnológicas que sean necesarias de ser incluidas en la Propuesta Técnica a efectos de mejorar y/o adecuar el contenido de la misma a los últimos avances tecnológicos; no significa necesariamente que con las mismas se superen los umbrales señalados.

Por lo antes señalado, sugerimos considerar la siguiente redacción:

"El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones iguallen o superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que deberá observar de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y en el Contrato de Concesión".

**Respuesta 22:**

Remitirse a lo indicado en las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

### 23. Consulta N° 23.-

#### **Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso**

Las Bases señalan que para efectos de la preparación de la Propuesta, se pone a disposición de los Postores los Estudios Existentes. Así, en el antepenúltimo párrafo del Numeral 1.1 de las Bases, se señala que no se podrá alegar como Concesionario o en cualquier otra instancia, reclamos, perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias de cualquier naturaleza existentes en dichos antecedentes y estudios.

Sobre esto último, consultamos al Comité sobre la posibilidad de reformular dicho párrafo e incluir la responsabilidad del Estado por perjuicios derivados directamente de inexactitudes o deficiencias que sean imputables a éste, toda vez que excluir las mismas podría resultar desproporcionado, tomando en cuenta la importancia y compromisos de inversión asumidos en el proyecto Hidrovía Amazónica, y siendo cualquier daño imputable al Concedente por haber elaborado los Estudios Existentes.

#### **Respuesta 23:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

### 24. Consulta N° 24.-

#### **Numeral 1.2 Definiciones**

Se indica lo siguiente: *“En estas Bases los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, sin perjuicio a ello, prevalecerá la definición establecida en el Contrato de Concesión, en caso de discrepancia”.*

Sobre el particular, sugerimos eliminar dicha referencia puesto que no cabe tener definiciones contradictorias entre las Bases y el Contrato de Concesión, sobre todo si ambos documentos forman parte del mismo proyecto y teniendo presente que uno de los documentos de interpretación del Contrato de Concesión justamente serán las Bases. En ese sentido, podría caerse en el supuesto que, luego de suscrito el Contrato de Concesión, se modificara algún término definido en dicho documento que modifique por completo el real sentido de lo que se quiso reflejar durante la etapa de Concurso.

#### **Respuesta 24:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

### 25. Consulta N° 25.-

#### **Numeral 1.2.6 Definiciones – Área de la Concesión**

De acuerdo a las definiciones establecidas en las Bases, el Área de la Concesión se encontraría conformada por áreas acuáticas en el ámbito fluvial, las mismas que se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

encontrarán detalladas en el Contrato de Concesión. Sin embargo, la Cuarta Versión del Contrato de Concesión solo ha regulado la definición de “Área de Desarrollo de la Concesión”.

Al respecto, consideramos necesario que el Comité precise si la definición de “Área de desarrollo de la Concesión” al que hace referencia en el Contrato de Concesión, es la definición que los Postores deberán tomar en consideración al momento de analizar las Bases.

Asimismo, y tomando en cuenta que en la Cuarta Versión del Contrato de Concesión aun no se ha delimitado el “Área de Desarrollo de la Concesión”, consideramos necesario que el Comité ponga a conocimiento de los Postores las coordenadas y límites del área afectada al desarrollo de la Concesión a efectos de que estos últimos cuenten con los elementos necesarios para elaborar la propuesta técnica correspondiente.

**Respuesta 25:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

Asimismo, en la Versión Final del Contrato (Anexo 1) se precisan las coordenadas y límites del Área de Desarrollo de la Concesión.

**26. Consulta N° 26.-**

**Numeral 1.2.29 Definiciones – Defecto o error no sustantivo**

Sugerimos al Comité la siguiente redacción: “*Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N°1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación mediante criterios objetivos, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada*”.

Se propone esta sugerencia con la finalidad de evitar que se utilicen criterios subjetivos para definir los conceptos bajo los cuales los Sobres N°1 y N° 2 podrán ser observados. De esta manera, se procura garantizar absoluta imparcialidad en la evaluación de las propuestas presentadas por los Postores, así como en los métodos o mecanismos empleados para la evaluación de las referidas propuestas.

**Respuesta 26:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**27. Consulta N° 27.-**

**Numeral 1.2.35 Equipamiento**

Al realizar una lectura concordada de la definición establecida en las Bases sobre “Equipamiento” y la establecida en la Cuarta Versión del Contrato de Concesión, podemos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

observar que las mismas comprenden diferentes alcances. En este sentido, solicitamos al Comité, que se precise y concuerde ambas definiciones, con la finalidad de que el postor pueda presentar debidamente las propuestas correspondientes.

**Respuesta 27:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

**28. Consulta N° 28.-**

**Numeral 1.2.39 Definiciones – Fecha de Cierre**

Debido a la cantidad e importancia de los actos que se deben llevar a cabo entre la fecha de adjudicación y la Fecha de Cierre por las partes; sugerimos que se incluya una precisión por medio de la que se indique expresamente que entre ambas fechas existirá un intervalo mínimo de sesenta (60) días. De esta manera, el Adjudicatario podrá realizar los actos preparatorios necesarios para el cierre una vez adjudicada la Buena Pro, dentro de un periodo de tiempo razonable.

**Respuesta 28:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**29. Consulta N° 29.-**

**Numeral 1.2.40 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión**

Solicitamos se permita que el Postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Cabe señalar que dicha modalidad se encuentra permitida por el organismo supervisor antes mencionado, lo cual garantiza su efectividad para los propósitos del presente Concurso.

**Respuesta 29:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**30. Consulta N° 30.-**

**Numeral 1.2.41 Definiciones – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta**

En la misma línea de la sugerencia antes señalada, solicitamos al Comité que considere como alternativa viable para la constitución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, el otorgamiento de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**Respuesta 30:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**31. Consulta N° 31.-**

**Numeral 1.2.52 y 1.2.53 Definiciones – Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago Anual por Obras (PAO)**

Al respecto, solicitamos que se precise cuales son los conceptos que serán reconocidos por el Concedente al momento de la determinación del PAMO y del PAO. La solicitud planteada atiende a que consideramos necesario que se establezca de forma detallada cuales son los conceptos que serán reconocidos al Concesionario por medio de los mecanismos del PAO y PAMO, a efectos de que los Postores puedan elaborar la Propuesta Económica con pleno conocimiento de las inversiones y gastos que serán reembolsados en virtud del esquema de cofinanciamiento.

En este sentido, resulta conveniente que desde la etapa de concurso se precise que tipo de inversiones y gastos podrán ser reconocidos por medio del PAO, para el caso de la ejecución de Obras y por el PAMO, para el caso de las actividades de mantenimiento y operación, a fin de evitar futuras controversias, durante la ejecución del Contrato de Concesión, que pudieran surgir entre el Concesionario y el Concedente respecto de la determinación del pago del cofinanciamiento.

Al respecto debemos señalar que en el Caso del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el mismo que también fue conducido por PROINVERSION, el Comité de dicho concurso publicó la Circular N° 25, de fecha 17 de agosto de 2005; la Circular N° 30 de fecha 30 de agosto de 2005 y la Circular N° 33, de fecha 12 de enero de 2006, por medio de las cuales se precisaron que conceptos que debían ser tomados en cuenta al momento de efectuar la determinación del PAO y el PAMO.

**Respuesta 31:**

Ver Circular N° 14.

**32. Consulta N° 32.-**

**Numeral 1.7.1 Interpretación y referencias**

Se ha determinado que los términos y expresiones utilizadas en las Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio. Sugerimos al Comité aclarar a que se refiere cuando señala que la interpretación de los términos y expresiones se realizará en su “*sentido natural y obvio*”, puesto que lo antes señalado podría hacer referencia a una interpretación literal de los términos o condiciones, así como a una interpretación basada simplemente en el sentido común u ordinario de las palabras o expresiones consignadas en las Bases; lo que podría generar confusiones en los postores.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**Respuesta 32:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**33. Consulta N° 33.-**

**Numeral 2.1.3 – Facultades Otorgadas**

En esta definición se ha considerado que los Agentes Autorizados serán las “únicas personas facultadas por el Postor” para realizar una serie de actividades previstas en el presente numeral. Sin embargo, no se ha precisado que el o los Representante(s) Legal(es) de los Postores, también deberían gozar de las facultades listadas en el numeral 2.1.3, a pesar que estos últimos si cuentan con poderes debidamente otorgados por el Postor.

En ese orden de ideas, sugerimos que la siguiente redacción de este numeral no sea tan restrictiva y posibilite que los Representantes Legales puedan actuar de manera indistinta a los Agentes Autorizados respecto de los actos listados en el numeral 2.1.3 de las Bases. De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción: “*Los Agentes Autorizados y los Representantes Legales debidamente designados por el postor, podrán actuar de forma individual y/o conjunta entre ellos, para: (...)*”

**Respuesta 33:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**34. Consulta N° 34.-**

**Numeral 2.1.5 – Notificaciones/Circulares**

Las Bases han dispuesto que las notificaciones extrajudiciales dirigidas al Postor podrán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados y mediando cualquiera de las siguientes alternativas: (i) mediante facsímil y/o correo electrónico; o (ii) por carta entregada por mensajería o por conducto notarial.

Ahora bien, tomando en consideración que el facsímil es un equipo que actualmente no goza de mucha popularidad, y teniendo presente que la fecha de recepción de un correo electrónico podría encontrarse sujeta a discusión; sugerimos que se establezca un orden de prelación para las notificaciones efectuadas a los Agentes Autorizados. De esta manera proponemos se adopte el siguiente orden: (1) la carta entregada por mensajería o conducto notarial; y en segundo orden de prelación; (2) el facsímil o correo electrónico.

**Respuesta 34:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

### 35. Consulta N° 35.-

#### Numeral 2.2.3 – Lugar de Otorgamiento del Poder

El presente numeral establece que los poderes de los Representantes Legales que sean otorgados en el extranjero y en un país que no sea un miembro contratante del “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, deberán encontrarse debidamente legalizados ante el consulado del Perú correspondiente y refrendados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Asimismo se establece que en caso el poder haya sido extendido en idioma distinto, se deberá adjuntar una traducción simple al español.

Al respecto, solicitamos que nos confirmen que para cumplir con el requisito de refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores antes mencionado, sólo es necesario obtener el Certificado de Firmas que otorga dicha entidad respecto de la legalización efectuada por el Cónsul Peruano.

Por otra parte, solicitamos al Comité que indique si además de los poderes del Representante legal, también será necesario presentar los poderes que acrediten que la persona que otorgó poderes al Representante Legal cuenta con facultades para ello.

#### **Respuesta 35:**

Respecto a la primera consulta atenerse a lo que se consigna en las Bases.  
En el segundo caso, es correcto su entendimiento.

### 36. Consulta N° 36.-

#### Numeral 3.1.3.1 – Circulares

Las Bases establecen que, ante una aclaración, modificación o complemento necesario de las Bases, se emitirá una Circular la cual será dirigida a los Agentes Autorizados y/o a los Representantes Legales, y enviada al correo electrónico indicado en el numeral 2.1.4 de las Bases.

Considerando la importancia de un acto como lo es la modificación a las Bases, lo cual podría ocurrir inclusive una vez presentado el Sobre N°1, solicitamos al Comité tenga a bien considerar que no bastará con remitir las Circulares vía correo electrónico, puesto que este medio no garantiza la correcta notificación de las mismas; sino que además las Circulares sean enviadas al domicilio común registrado para los representantes legales y/o Agentes Autorizados de los Postores, así como publicadas en la página web de ProInversión.

De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción, a efectos de garantizar una debida notificación a los Postores: *“Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida al Representante Legal y/o Agentes Autorizados según corresponda **a su domicilio común** y correo electrónico al que se refiere en el Numeral 2.1.4 de las Bases. Todas las*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

*circulares emitidas **se publicarán en la página web de PROINVERSION [www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)** y estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos.”*

**Respuesta 36:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**37. Consulta N° 37.-**

**Numeral 3.4.2 – Limitación de la Responsabilidad**

El Numeral 3.4.2 de las Bases señala lo siguiente: *“El Estado de la Republica del Perú o cualquier dependencia, el MTC, el Comité, o los asesores, no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de o dentro del Concurso. En consecuencia, ninguna de las personas que participe en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Numeral”.* (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité la posibilidad de reformular dicho numeral, toda vez que excluir la responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la falta de veracidad de la información que éstos suministren en el presente Concurso, podría generar que se suministre información no adecuada a los Postores y/o que no cuenten con el suficiente detalle para la elaboración de las Propuestas que se encuentran a su cargo. Asimismo, lo antes señalado no se condice por el principio de buena fe que debe regir todo Concurso Público, más aun si tomamos en cuenta que el Estado Peruano y sus dependencias son los encargados de obtener información veraz y suficiente, la cual luego deberá ser trasladada a cada Postor y Postor Precalificado, al ser necesaria para la estructuración de las propuestas Técnica y Económica de un proyecto de esta naturaleza.

**Respuesta 37:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**38. Consulta N° 38.-**

**Numeral 3.4.3 – Alcances de la Limitación de la Responsabilidad**

En el mismo sentido, que en nuestra consulta al Numeral 3.4.2, consideramos excesiva la limitación de responsabilidad que efectúa el Estado Peruano en relación con los defectos que pueda tener la documentación alcanzada en el Concurso, por el propio gobierno. El Estado Peruano, el MTC, PROINVERSION, y el Comité o sus asesores no pueden sustraerse de manera completa e indefinida a las responsabilidades que son inherentes a sus respectivos cargos; como por ejemplo, la referida a brindar la información necesaria para el desarrollo del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

proyecto, la cual en caso resulte ser manifiestamente incorrecta, perjudicaría al Concesionario.

En atención a lo anterior, solicitamos la eliminación y/o modificación del Numeral 3.4.3 por atentar contra una de las finalidades de todo Concurso, la cual radica en alentar la presentación de una pluralidad de postores.

**Respuesta 38:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**39. Consulta N° 39.-**

**Numeral 4.1.1 – Presentación de la Documentación General (Credenciales) para la Calificación (Sobre N° 1)**

Sobre el particular, solicitamos al Comité precisar con cuanta anticipación los Interesados deberán solicitar al Jefe de Proyecto la cita para la presentación de la documentación para la calificación contenida en el Sobre N°1.

**Respuesta 39:**

La fecha y hora de la cita la establece el Comité.

**40. Consulta N° 40-**

**Numeral 4.2 – Idioma**

El segundo párrafo del Numeral 4.2 señala lo siguiente: *“En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases, para una mejor comprensión de las credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al idioma castellano.”*

La redacción del Numeral 4.2, no expresa plazo alguno para la presentación de la traducción de los referidos documentos. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que una traducción oficial, en casos sea solicitada por el Comité, podría ser obtenida y presentada en un plazo mayor al de la evaluación de los Sobres objeto de revisión; hecho que podría perjudicar al Postor.

En este sentido, solicitamos al Comité precise si es que solo se requerirá presentar una traducción simple de los documentos antes señalados o, de ser el caso, que se disponga de un plazo suficiente para la presentación de los documentos debidamente traducidos.

Por otro lado, entenderíamos que en el supuesto que no se logran presentar las traducciones dentro de los plazos establecidos por el Comité, esto no generaría la descalificación del Postor, puesto que dicha documentación no es requerida de manera obligatoria por las Bases. En este sentido, solicitamos que este último aspecto sea confirmado por el Comité.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**Respuesta 40:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**41. Consulta N°41:**

Numeral 5.2 – Información General

El último párrafo del Numeral 5.2 de las Bases señala lo siguiente: “La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Interesado en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas”.

Solicitamos al Comité que se precise que se entiende por “información insuficiente” y que en caso la misma fuese declarada insuficiente para subsanar alguna de las observaciones realizadas por el Comité, se emita un informe detallando las razones que justificarían tal calificación.

En caso lo antes señalado no fuese considerado, solicitamos al Comité eliminar la referencia a la “insuficiencia de los datos o en la información presentada” de lo dispuesto en el Numeral 5.2 antes señalado.

**Respuesta 41:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**42. Consulta N°42:**

5.3.1 literal d) – Requisitos Legales (Cesión de Derecho de Participación)

Las Bases establecen que en el supuesto que el Interesado haya obtenido el Derecho de Participación a través de una cesión de derechos, deberá acreditar dicha cesión por medio de una comunicación que acredite la transferencia. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el Interesado deberá presentar una Declaración que explique la relación de vinculación entre el Interesado y el cedente.

En tal sentido, consideramos necesario que las Bases proporcionen a los Interesados un modelo de Declaración Jurada mediante la cual los Interesados puedan acreditar la cesión del Derecho de Participación y el grado de vinculación que mantiene con el cedente, tal como se ha efectuado en otras Bases de concursos conducidos por PROINVERSION. En este sentido, solicitamos al Comité que se tome en consideración el modelo de “Declaración Jurada de vinculación con quien pagó el Derecho de Participación” contenida en el Anexo N°4, Apéndice N°4 de las Bases del “Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco”

**Respuesta 42:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

#### 43. Consulta N°43:

5.3.1 literal e) – Requisitos Legales (Poder del Representante Legal)

Al respecto, solicitamos que se indique a qué se hace referencia cuándo en las Bases se establecen “así como los documentos respectivos de otorgamiento de poder en caso de delegación de facultades”, dado que dicha redacción no se desprende, con claridad, qué tipo de documentación se está solicitando a los Interesados.

#### Respuesta 43:

Se refiere, adicionalmente, a los poderes de los representantes legales de cada integrante del Interesado, en caso de Consorcio.

#### 44. Consulta N°44:

5.3.1 literal f) – Requisitos Legales (Declaración Jurada, Formulario 4 del Anexo N°4)

Se solicita como requisito legal que el Postor, sus accionistas o socios y sus integrantes y los accionistas o socios de esos últimos en caso el Postor sea un Consorcio, firmen la declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, de no haber dejado de ser Concesionario y de no estar inmersos dentro del artículo 1366° del Código Civil y de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29290 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2009.

Entendemos que la obligación se debe extender al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, más no a los accionistas o socios del Postor y de cada integrante del Consorcio, ya que éstos no forman parte alguna del Concurso y no tendrán injerencia alguna en el Concesionario. Esto en definitiva causaría que se tenga que coordinar operativamente con empresas sobre las cuales el Postor podría no tener relación alguna y que éstas se nieguen a suscribir la referida declaración jurada,

Solicitamos por lo expuesto, que la obligación antes mencionada se circunscriba únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio.

#### Respuesta 44:

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

#### 45. Consulta N°45:

5.3.1 literal g) – Requisitos Legales (Declaración Jurada, Formulario 5 del Anexo N°4)

Sobre este aspecto, tenemos a bien indicar que consideramos que no se le pueda exigir a los accionistas o socios del Postor y a los accionistas o socios de cada uno de los integrantes del Consorcio que firmen un documento a través del cual renuncian a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática respecto del concurso, toda vez que no son partícipes del mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

La obligación debería entender referida únicamente al Postor y a sus integrantes en caso de Consorcio, por lo que solicitamos dicha modificación.

**Respuesta 45:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**46. Consulta N°46:**

Numeral 5.3.3 Requisito financiero para la calificación del Interesado

En el Numeral 5.3.3 de las Bases se señala que el Interesado deberá acreditar un Patrimonio Neto Mínimo, el cual se comunicará posteriormente mediante Circular.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar, con la mayor anticipación posible, tanto el Patrimonio Neto Mínimo que se deberá acreditar, así como cuál será el periodo de acreditación que deberá presentar el Interesado. Ello, toda vez que este requisito es indispensable para que el Postor puede obtener la condición de “Postor Precalificado” en el Concurso.

**Respuesta 46:**

Remitirse a la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso.

**47. Consulta N°47:**

6.1 – Presentación del Contenido del Sobre N°1

Se cita a continuación el cuarto párrafo de dicho Numeral:

“En la evaluación posterior a la recepción del Sobre N°1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre N°1, a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo N° 11, bajo apercibimiento de quedar excluido de la precalificación”.

Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

- a. Solicitamos se elimine la frase “a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, puesto que se podría interpretar que dicha evaluación queda únicamente sujeta a criterios subjetivos, y no a los criterios objetivos que se encuentran incorporados en la definición de “Defecto o error no sustantivo”, la cual se encuentra en el numeral 1.2.26 de las Definiciones.
- b. Asimismo, el siguiente párrafo del Numeral objeto de análisis menciona que “a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, el Comité de Evaluación del Sobre N° 1 podrá formular observaciones no sustanciales a la información contenida en el Sobre N° 1, mediante escrito, sin que ello implique ninguna modificación de su contenido”.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Sobre el particular, solicitamos al Comité aclare el alcance y/o en que podrán encontrar sustento las “observaciones no sustanciales”, y si es que las mismas guardan relación directa con el concepto comprendido en la definición de “Defectos o error no sustantivo”. Asimismo, agradeceremos al Comité confirme que las referidas observaciones solo serán requeridas cuando fuesen indispensables y en una sola oportunidad durante el desarrollo del Concurso.

**Respuesta 47:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases

**48. Consulta N°48:**

6.2 – Anuncio de los Postores Precalificados

El tercer párrafo del Numeral 6.2 de las Bases señala lo siguiente: “La confirmación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios”.

Sugerir que se incluya una disposición por medio de la cual se declare que en caso de desaprobación por parte del Comité, esto deberá encontrarse debidamente sustentado en un informe detallado, en el cual se precisen las razones que permitan comprender por qué los nuevos integrantes del Consorcio no cumplen con los requisitos de Precalificación exigidos en TUO de Bases. De esta manera, se garantizará que la evaluación que realice el Comité a criterios objetivos. Para ello proponemos la siguiente redacción:

“La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios, los cuales no podrán ser denegados de manera injustificada. En caso de desaprobación por parte del Comité, esto deberá encontrarse sustentado en un informe detallado, en el cual se precisen las razones por las que los nuevos integrantes del Consorcio no cumplan con los requisitos de Precalificación exigidos en las Bases”.

**Respuesta 48:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**49. Consulta N°49:**

7.1 – Contenido del Sobre N°2 – Documento N°1: Declaración Jurada

Solicitamos al Comité que aclare qué sucedería en caso el postor o alguno de los miembros del Consorcio, efectúe operaciones que de alguna forma modifiquen la información presentada como parte del Sobre N° 1, considerando que dichas operaciones habrían sucedido luego de presentado el Sobre N° 1 y de manera previa a la presentación del Sobre N°2.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

A modo de ejemplo, los Postores podrían haber efectuado cambios en su composición accionaria, modificación de Estatus, reducción o aumento de capital, entre otros. Si se tiene en cuenta lo anterior, tendría que existir y regularse en las Bases algún mecanismo para actualizar la información del Sobre N° 1, con la finalidad de modificar la documentación legal presentada al Comité.

**Respuesta 49:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**50. Consulta N°50:**

7.1 Contenido del Sobre N°2 – Documento N°3; Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Tal como lo hemos precisado en nuestras consultas previas, se consulta sobre la posibilidad de incluir una póliza de caución como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Asimismo, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que esta sea “incondicional” y de “realización automática”. Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral del Estado, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo del Postor.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, especialmente si tomamos en cuenta el monto de la misma, Es por ello que, nuevamente, pedimos al Comité que elimine dichas características que la participación del Estado en el Concurso, brinde la confianza necesaria a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, solicitamos se incluya un procedimiento estándar que garantice a los Postores la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notifique de manera previa a la ejecución de la Carta Fianza, con una anticipación mínima de treinta (30) días, a fin que el Postor puede ejercer correctamente su derecho de defensa.

Finalmente, sugerimos que el Comité devuelva la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta al Postor Precalificado que no haya resultado Adjudicatario a más tardar a la Fecha de Cierre, y no a los quince (15) días siguientes; tal como lo establecen actualmente las Bases. De esta manera, se evitará el sobre costo financiero que importa el mantener dicha garantía vigente por un periodo adicional de tiempo.

**Respuesta 50:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**51. Consulta N°51:**

7.1- Plan de Negocios Referencial – Estrategia de Marketing





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Las Bases establecen que el Plan de Negocios Referencial deberá contener una estrategia de marketing. En tal sentido, consideramos necesario que el Comité precise cuáles son las características que deberá tomar en cuenta el Postor para diseñar su estrategia de marketing, es decir, si entre otros, deberá hacer campañas publicitarias por medio de carteles, pancartas, folletos o deberá utilizar medios de radiodifusión o televisión.

Es necesario que el Comité determine los alcances de la estrategia de marketing que deberá presentar los Postores a efectos de que estos últimos cuenten con todos los elementos necesarios para elaborar una propuesta técnica de acuerdo a los requerimientos de las Bases y que permita satisfacer los intereses del Estado peruano.

**Respuesta 51:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**52. Consulta N°52:**

7.1- Plan de Negocios Referencial – Guía de Servicios, estructura tarifaria e indicadores de servicios

Sobre el particular, solicitamos al Comité establecer cuáles son los alcances de la Guía de Servicios, estructura tarifaria e indicadores de servicios a efectos de que los Postores tomen conocimiento de los conceptos que deben ser desarrollados en este rubro del Plan de Negocios Referencial.

Asimismo, consideramos necesario que se determine, lo antes posible, cuál será la regulación tarifaria de la Concesión, cuáles serán los conceptos que conformarán la tarifa y cuál será el destino de los ingresos recaudados por concepto de la tarifa efectivamente recaudada. Lo solicitado encuentra sustento, debido a que los Postores necesitan contar con todos los elementos relacionados a la regulación tarifaria de la Concesión a efectos de poder desarrollar el modelo de estructuración tarifaria que presentaran como parte de su Propuesta Técnica.

**Respuesta 52:**

Ver la Circular N°9 – Modificación de las Bases del Concurso. Lo referido a la regulación tarifaria, se puede encontrar en el Contrato.

**53. Consulta N°53:**

7.1 – Plan de Negocios Referencial – Plan de Inversiones y Adquisiciones

Al respecto, solicitamos al Comité que determine que conceptos deberán ser desarrollados dentro del Plan de Inversiones y Adquisiciones y cuáles son los alcances del mismo. Asimismo, consideramos importante que se precise si ese Plan de Inversiones y Adquisiciones deberá ser elaborado tomando en cuenta los plazos previstos en el Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras y la Adquisición de Equipamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**Respuesta 53:**

Remitirse al Contrato.

**54. Consulta N°54:**

7.2.3 – Contenido del Sobre N°3: Propuesta Económica

El Numeral referido señala lo siguiente: *"La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta sesenta (60) Días después de la Fecha de Cierre, aún cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora.*

*Quedará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuesta Económicas".*

Consideramos que el Comité debe eliminar lo referido a la prórroga de las propuestas Económicas, pues no puede mantener indefinidamente obligados a los postores no adjudicatarios y sus propuestas ante una mera posibilidad de que el Adjudicatario no cumpla con las condiciones de la Fecha de Cierre.

Por todo lo antes expuesto, sugerimos que la propuesta Económica se mantenga vigente hasta la Fecha de Cierre y que esta obligación sea aplicable únicamente respecto al postor que hubiese quedado en segundo lugar para la correspondiente adjudicación de la Buena Pro en el presente Concurso.

**Respuesta 54:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**55. Consulta N°55:**

8.2.6 – Evaluación del contenido del Sobre N°2

Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el Numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N°2, por causas técnicas y debidamente justificadas.

La imposibilidad de realizar lo antes señalado atentaría contra el principio de doble instancia, el mismo que se recoge en la Constitución Política del Perú, y que permite al afectado por la decisión de una autoridad recurrir a una jurisdicción para pedir tutela.

**Respuesta 55:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

## 56. Consulta N°56:

### 9.1.4 – Apertura del Sobre N°3 y adjudicación de la Buena Pro

Las bases señalan lo siguiente: *“Posteriormente, se procederá a calcular el Monto de la Oferta Económica (MOE), de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9 y se ordenarán las ofertas de menor a mayor en función al MOE obtenido (...).”*

Al respecto, solicitamos al Comité se incluya al MOE como concepto definido dentro del Numeral 1.2 de las Bases, a efectos de que los Postores pueden tener conocimiento de las variables que integran dicho concepto.

Adicionalmente, consideramos necesario que a la brevedad posible, el Comité publique el contenido del Apéndice N°1 del Anexo N°9, dado que es necesario los Postores cuenten con todos los elementos necesarios para definir su Propuesta Económica.

### Respuesta 56:

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

## 57. Consulta N°57:

### 9.2.2.1-Garantía de Impugnación

De acuerdo con este numeral, ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que el Postor entregue al Comité una carta fianza, la misma que sería ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso.

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez del recurso de impugnación no es constitucional, siendo que el principio de doble instancia y a la debida tutela jurisdiccional se encuentra recogido en la Constitución Política del Perú. Existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, para lo cual citamos lo expuesto por el máximo intérprete constitucional en su Sentencia N° 3744-2004-AA/TC:

*“(…)En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática”.*

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para la presentación de reclamaciones y apelaciones.

### Respuesta 57:

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

#### 58. Consulta N°58:

##### Numeral 9.2.2.2 Ejecución de la Garantía de Impugnación

El numeral 9.2.2.2 de las Bases señala que la Garantía de Impugnación será ejecutada por PROINVERSION, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor.

Al respecto consideramos que no debe proceder la ejecución en caso que la impugnación sea declarada improcedente, debiendo a que, a diferencia de la declaración de infundada, la declaración de improcedencia es consecuencia de aspectos formales que pueden ser subsanados por el Postor. Si bien entendemos que la intención de establecer la Garantía de Impugnación bajo los términos de las Bases tiene como finalidad evitar impugnaciones sin fundamento, de manera tal que solo se interpongan en casos en que el Postor tenga, en la medida de lo posible, la certeza de que su impugnación será declarada fundada.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicitamos precisar que la Garantía de Impugnación solamente podrá ser ejecutada ante la declaración de infundada y en aquellos casos en que la improcedencia no sea subsanada en el plazo establecido por PROINVERSION.

#### Respuesta 58:

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

#### 59. Consulta N°59:

##### 9.4 – Suspensión o Cancelación del Concurso

La facultad de suspender o cancelar el Concurso en cualquier etapa establecida en el presente numeral no se condice con la naturaleza y finalidad de todo concurso para la entrega en conexión de infraestructura y/o servicios públicos, las cuales incluyen las de alentar la concurrencia de pluralidad de postores y la de adjudicar el contrato a quien esté en las condiciones de garantizar su cumplimiento, en beneficio de los usuarios.

Sin perjuicio de ello, y en caso el Comité no considere nuestra anterior consulta, es necesario que dicha facultad sea restringida de manera previa a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, y no hasta la Fecha de Cierre. Esto en vista que a la Fecha de Cierre, el Postor incurrirá en gastos importantes, tales como la constitución de una nueva empresa (con un capital social bastante alto), el gasto en asesoría legal y técnica local, el desembolso que debe hacerse a PROINVERSION por los gastos del proceso y actos preparatorios, así como la contratación de personal altamente especializado, entre otros.

Siendo el caso que no existe la posibilidad de solicitar el reembolso de dichos gastos establecidos en Bases, y teniendo el Comité la facultad de cancelar el concurso hasta incluso el mismo día de la Fecha de Cierre, es necesario que el Comité modifique esta cláusula para que no se perjudique a los Postores. De ser el caso, también será necesario que el Comité establezca expresamente que devolverá de manera inmediata a la declaración de suspensión o cancelación del Concurso, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta entregada.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**Respuesta 59:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**60. Consulta N°60:**

10.2.1.2 Procedimiento de Cierre

El Numeral 10.2.1.2 establece que los documentos del Sobre N° 1 entregados en copia simple deberán ser presentados en original o copia legalizada notarial o, en caso de ser legalizadas consularmente deberán encontrarse debidamente refrendadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, solicitamos al Comité se sirva confirmar si los documentos antes mencionados se deberán presentar acompañados con traducción simple, en caso hayan sido extendidos en idioma distinto.

**Respuesta 60:**

Atenerse a lo que se consigna en el numeral 4.2 de las Bases.

**61. Consulta N°61:**

10.2.1.7 – Actos de Cierre

Entre los Actos de Cierre se encuentra la acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, comunicando el Comité oportunamente sobre la forma de pago mediante Circular. Sobre dicha disposición, es preciso recordar que en otros concurso convocados por PROINVERSION para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, a la Fecha de Cierre se preveía que el Postor presente un escrito de compromiso de pago por los actos preparatorios, el mismo que debía ser cancelado en una fecha posterior a la adjudicación de la Buena Pro (IIRSA Centro Tramo 2).

Solicitamos que el Comité modifique este extremo, para que así la obligación a cargo del Postor sea la de emitir un escrito de compromiso y no el pago efectivo.

**Respuesta 61:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**62. Consulta N°62:**

10.3.1 – Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Se establece que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSION frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Sin embargo, consideramos que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta cuyo monto es bastante alto, garantiza suficientemente y contempla la totalidad de la responsabilidad que tendría el Postor por los actos del concurso. En todo caso, es necesario que el Comité aclare cuáles otras responsabilidades podría tener el Postor que no se limiten a los actos contemplados dentro del concurso realizado por este. Es por ello que sugerimos el siguiente texto:

“Si el adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 10.2 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. La responsabilidad del adjudicatario se limitará al monto máximo de la referida garantía.

**Respuesta 62:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**63. Consulta N°63:**

10.3.2 – Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

El numeral 10.3.2 contiene una disposición a través de la cual se consigna la facultad (más no obligación) del Comité en aceptar la propuesta de otro Postor Precalificado con el segundo puntaje más alto, en caso exista incumplimiento del Adjudicatario en lo relacionado con los Actos de Cierre.

Sobre el particular, las Bases establecen una serie de condiciones y obligaciones que deberán mantener los Postores Precalificados aun cuando no hayan resultado adjudicatarios, como por ejemplo la extensión de la Garantía de Validez, vigencia y Seriedad de la Oferta (recién devuelta 15 días luego de la Fecha de Cierre) y la vigencia de la Propuesta Económica (hasta 60 Días luego de la Fecha de Cierre).

Siendo el caso que sólo se requiere una (1) Propuesta Económica válida para no declarar el Concurso desierto, y que los Postores Precalificados mantendrían ofertas vigentes inclusive de manera posterior a la Fecha de Cierre, se sugiere al Comité que permita el otorgamiento de la Buena Pro directamente a quien haya quedado en segundo lugar, de modo tal que no sea una facultad sino una obligación del Comité.

**Respuesta 63:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**64. Consulta N°64:**

Anexo N°2, Formulario 3 – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Al respecto, solicitamos se elimine en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea “incondicional” y de “realización automática”. En este sentido, debemos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo del Concesionario.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, especialmente si tomamos en cuenta el monto de la misma, Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el Concurso, una que brinde la confianza suficiente a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, debería señalarse un procedimiento estándar que garantice al Concesionario que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará de manera previa a la ejecución de dicha Carta Fianza, con la finalidad que se encuentre en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

**Respuesta 64:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**65. Consulta N°65:**

Anexo N°2, Formulario 2 – Modelo de Garantía de Impugnación de la Buena Pro

En conexión con nuestras consultas anteriores, solicitamos se elimine la posibilidad de presentar una carta fianza para una eventual impugnación de la Buena Pro por afectar el derecho a la debida tutela jurisdiccional y principio de doble instancia.

**Respuesta 65:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**66. Consulta N°66:**

Anexo N°10 - Guía de Usuarios de la Sala de Datos

En el punto II del Anexo N°10 se señala que el uso de los recursos de la Sala de Datos podrá ser prestado siempre y cuando hubieran sido solicitado con la “debida anticipación”, sin embargo, no se establece el plazo determinado al cual se hace referencia con dicha frase. Por tanto, solicitamos al Comité que establezca un plazo mínimo, dentro del cual los usuarios podrán solicitar el uso de la Sala de Datos.

**Respuesta 66:**

Ver Respuesta a la Consulta N° 39.

**67. Consulta N°67:**

Numeral 1.2.21 Definiciones- Control Efectivo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Se ha modificado el presente numeral señalando los diversos supuestos en los que una persona natural o persona jurídica ostentará el control efectivo de otra persona natural o jurídica. Esta definición no se encuentra concordada con lo dispuesto en el Quinto proyecto de Contrato de Concesión. En este sentido, se recomienda unificar dichos conceptos y mantener la redacción anterior.

**Respuesta 67:**

Remitirse a lo indicado en las Bases.

**68. Consulta N°68:**

Numeral 1.2.53 y 1.2.54 Definiciones – Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago Anual por Obras (PAO)

Solicitamos que se unifiquen los conceptos establecidos en las presentes Bases con lo dispuesto en el Quinto Proyecto de Contrato, toda vez que no existe concordancia entre los mismos.

**Respuesta 68:**

Ver Respuesta a la Consulta N° 31.

**69. Consulta N°69:**

Numeral 1.2.69, Servicio Estándar

Se solicita al Comité que se precise en la definición recogida de “Servicio Estándar”, que el mismo comprende “únicamente”, los cuatro componentes ahí establecidos. En este sentido se propone la siguiente redacción:

*“1.2.69 Servicio Estándar: Es el servicio que el CONCESIONARIO está obligado a desarrollar y que involucra únicamente los siguientes cuatro componentes: [...]”*

**Respuesta 69:**

Ver Circular N° 14.

**70. Consulta N°70:**

Numeral 5.3.2 literal a) - Requisitos Técnicos Operativos

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 5.3.2 el Interesado debe acreditar que cuenta con experiencia en la ejecución de obras de dragado; para lo cual se establece que dicha experiencia deberá tener determinada antigüedad, la misma que se computara desde





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

diez (10) años o más contados desde el primer contrato de dragado, a la fecha de presentación de la calificación.

En tal sentido, consideramos necesario que el Comité precise si los Interesados deben presentar un contrato de dragado con una antigüedad de diez o más años, contados desde la fecha de calificación; o si se pueden presentar documentos que acrediten que los Interesados vienen efectuando trabajos de dragados en los últimos diez años de forma continua.

Asimismo, consideramos importante se precise si la antigüedad solicitada, exige que los interesados se encuentren efectuando trabajos de dragado de forma continua e ininterrumpida en los últimos diez años o más.

Por último, solicitamos al Comité confirme si se está haciendo alusión a años calendarios o a los periodos anuales computados en relación a la fecha exacta de precalificación, es decir, diez años al 06 de febrero de 2014.

**Respuesta 70:**

Remitirse a lo que se consigna en las Bases.

**71. Consulta N°71:**

Numeral 5.3.2 literal c) - Requisitos Técnicos Operativos

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 5.3.2 el Interesado debe acreditar 1.000.000 m<sup>3</sup> de volumen de obras de dragado anuales en promedio, en los último cinco (5) años a la fecha de la calificación.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar si los Interesados deberán acreditar 1.000.000 m<sup>3</sup>, en promedio, de volumen de dragado en los últimos cinco años; o se deberá acreditar dicho volumen en promedio anual por cada uno de los años comprendidos en el periodo exigido.

Asimismo, consideramos necesario que se confirme si se está haciendo alusión a años calendarios o a los periodos anuales computados en relación a la fecha exacta de precalificación, es decir, cinco años al 06 de febrero de 2014.

**Respuesta 71:**

Remitirse a lo que se consigna en las Bases.

**72. Consulta N°72:**

Numeral 5.3.3 – Requisito financiero para calificación del Interesado

El numeral 5.3.3 señala que el Interesado deberá acreditar que cuenta con un Patrimonio Neto mínimo de US\$ 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 de Dólares Americanos), el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

cual deberá corresponder tanto al último ejercicio, así como al promedio de los Patrimonios Netos de los ejercicios de los últimos tres años.

Tomando en cuenta que la precalificación de los Interesados debe efectuarse el 6 de febrero, se entendería que los últimos ejercicios corresponderían al 2013, 2012 y 2011.

Sin embargo, se debe tomar consideración que es poco probable que los Interesados puedan presentar en la fecha de calificación, prevista para el 06 de febrero, los estados financieros auditados del año 2013, dado que los procedimientos de auditoría de las empresas recién concluyen en marzo del año siguiente al ejercicio culminado.

En tal sentido, solicitamos al Comité que establezca que a efectos de cumplir con el requisito financiero, los postores presenten los estados financieros auditados correspondientes a los años 2012, 2011 y 2010, a efectos de no afectar o perjudicar a los Interesados; así como garantizar la concurrencia de la mayor cantidad de privados dentro del Concurso.

**Respuesta 72:**

Se precisa que los cierres contables varían acorde al país. Según esto, la información debe cumplir los requisitos señalados en las Bases.

**73. Consulta N° 73.-**

**Consultas respecto del Representante Legal del Interesado y del Representante Legal de cada una de las empresas consorciadas.**

En caso que el otorgante del poder proceda de un país no signatario del “Convenio Suprimiendo la exigencia de legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” al que se refiere el ítem I del numeral 2.2.3 de las Bases del Concurso, ¿existe algún mecanismo simplificado de acreditación del representante legal tal como se ha previsto para las empresas de los países signatarios de dicho Convenio, esto en atención al principio de igualdad? En caso no existir dicho mecanismo, se solicita algún mecanismo simplificado para estos casos.

**Respuesta 73:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

**74. Consulta N° 74.-**

**Consultas sobre el numeral 5.3.3 de las Bases**

¿Cuál es la definición del término “Patrimonio Neto” al que se refiere dicho numeral?

**Respuesta 74:**

Remitirse al Anexo 6 – Formulario 1 A de las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

## 75. Consulta N° 75.-

### Consultas sobre el numeral 7.1 de las Bases

En el párrafo final del ítem referido al documento No. 3 que señala el caso de fianza bancaria emitida por Entidad Financiera Internacional y visada y confirmada por entidad bancaria del Apéndice 2 de Anexo 2 de las Bases, se solicita mayor detalle para dicho supuesto y el procedimiento para el mismo, por ejemplo si la garantía puede darse con la suma de dos o más garantías.

### **Respuesta 75:**

Atenerse a lo que se consigna en las Bases.

## 76. Consulta N° 76.-

### Consultas sobre el pago por mantenimiento y operación (PAMO), pago anual por obras (PAO), relacionadas a su definición, a la oferta económica y al anexo 9 del contenido del sobre N° 3.

En los numerales 1.2.52 y 1.2.53 de las Bases se establecen las definiciones del PAMO y del PAO (lo cual es coincidente con la Quinta Versión del Contrato). De lo revisado, se consulta sobre los plazos de desembolso por parte del concedente del PAMO y del PAO. A partir de qué fecha o plazo inician los desembolsos por parte del concedente, ello es importante para determinar la oferta económica del Anexo 9 de las Bases. Se solicita un cronograma de desembolsos o cuadro explicativo que detalle con claridad el esquema planteado tanto en las Bases como en el Contrato del PAMO y PAO, para poder presentar una oferta económica acorde a los objetivos del Concurso.

### **Respuesta 76:**

Remitirse a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Lima, 22 de enero de 2013



**Carlos Puga Pomareda**  
Presidente  
**Comité PRO INTEGRACIÓN**



